

**Recurso de Revisión:** 02931/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02931/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ocoyoacac, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00099/OCOYOAC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ocoyoacac, **lo anterior, ya que si bien, se presentó el dieciséis de dicho mes y año, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil siguiente; en donde requirió lo siguiente:**

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Presupuesto Federa y Municipal para la Cabecera de Ocoyoacac Estado de México del año en curso 2020.” (sic.)*

**“Modalidad de Entrega:**  
*A través de SAIMEX.”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el oficio OCO/UTAI/00357/2020, de la misma fecha de recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dirigido a la Solicitante, por medio del cual informa que entrega los documentos que dan respuesta al requerimiento informativo.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del oficio número TS/270/2020, del treinta de julio de dos mil veinte, signado por la Tesorera Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo contenido es el siguiente:

“...

*En atención al oficio OCO/UTAI/00255/2020 de fecha 20 de marzo del presente año, con solicitud de información número 00099/OCOYOAC/IP/2020, turnada a través del Sistema de Acceso a la Información (SAIMEX) puede consultar el Presupuesto Autorizado para el ejercicio 2020 en la página oficial del Municipio de Ocoyoacac, anexo link para su consulta:*

<https://ocoyoacac.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>

*Esta solicitud fue atendida en tiempo y forma por esta Tesorería Municipal (anexo evidencia de la contestación para pronta referencia).*

*Cabe mencionar que es responsabilidad de su área supervisar que la información se encuentre reflejada correctamente en la página del SAIMEX.*

*...”*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veinte de agosto de dos mil veinte, la Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; en donde se agravió de lo siguiente:

***“ACTO IMPUGNADO***

*Se requiere saber el presupuesto de Ocoyoacac donde se esta destinado.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*La falta de compromiso por la entrega del informe solicitado” (Sic.)*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El día veinte de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02931/INFOEM/IP/RR/2020**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Cabe señalar, que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.**

**c) Ampliación del plazo para resolver.** El siete de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

**d) Cierre de instrucción.** El quince de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio

de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VI de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo requirió el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya

fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

La Recurrente solicitó conocer el presupuesto federal y municipal asignado a la cabecera municipal, del año dos mil veinte; en respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Tesorería Municipal, indicó que el Presupuesto autorizado, se encontraba en la página <https://ocoyoacac.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>.

Ante tal circunstancia, la Recurrente señaló que no se le había dado el informe solicitado, al requerir la forma en que se estaba destinando el presupuesto, por lo cual, se agravió de la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, que actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185,

fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 94, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Específicas de los Municipios, de las que destaca la contenida en la fracción I, inciso b), concerniente al presupuesto de egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; sin embargo, para realizar dicha acción, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información.

En ese contexto, cabe recordar que la Particular requirió el presupuesto federal y municipal, del año dos mil veinte; al respecto, el anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, establece lo siguiente:

- **Presupuesto:** Estimación financiera anticipada de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado; además es el

instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

- **Presupuesto de Egresos Municipal:** Documento jurídico y de política económica aprobado por el cabildo, en que se consigna de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias generales y auxiliares, durante un ejercicio fiscal;
- **Presupuesto por Objeto de Gasto:** Es aquel que se agrupa en listados homogéneos y coherentes, los bienes y servicios que el gobierno adquiere para realizar sus funciones; su estructura estará conformada por nueve grupos.

En ese orden de ideas, la Guía Técnica 7 Elaboración y Ejercicio de Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (consultada el catorce de octubre de dos mil veinte, a las diez horas con diez minutos, en la liga electrónica [http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia07\\_elaboracion\\_y\\_ejercicio\\_del\\_presupuesto\\_de\\_egresos.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia07_elaboracion_y_ejercicio_del_presupuesto_de_egresos.pdf)), establece que el Presupuesto de Egresos constituye el programa anual de gastos del municipio, al permitir al Ayuntamiento:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal;
- Llevar el control estricto de los gastos de la administración municipal, y
- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, precisa que dicho documento debe ser elaborado tomando en cuenta el monto disponible de los ingresos del Ayuntamiento.

En ese contexto, el párrafo tercero del artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, precisa que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio.

En el mismo sentido, el artículo 31, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los **Ayuntamientos serán los encargados de aprobar anualmente, el Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio de corresponda.**

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 100 y 101, fracción II, de dicho ordenamiento jurídico, el Presupuesto de Egresos, deberá contener las previsiones de gasto público y se conformará, entre otras cosas, por la **estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.**

Así, el punto I.2 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que el Presupuesto es la estimación financiera anticipada de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos. Además, de dicho Manual establece que Presupuesto de Egresos, contendrá los egresos e ingresos, conformados, entre otros, por los siguientes formatos:

- **Presupuesto de ingresos detallado (formato PbRM-03a)**, que registra los ingresos estimados a nivel de concepto y su distribución por mes; por lo que contiene, los montos de participaciones federales, programas federales y estatales.
- **Presupuesto de egresos global calendarizado (formato PbRM-04c)**, que contiene el gasto total según el clasificador por objeto de gasto y su programación durante el

ejercicio fiscal dos mil veinte; por lo que, contendrá la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y específica, a través del siguiente formato.

Además, en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020, se localizó el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, el cual contiene los capítulos que conforman el presupuesto de egresos municipal, entre los cuales se encuentra el 8000 "Participaciones y Aportaciones", que agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

Asimismo, se localizó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, que contiene los diferentes ingresos que tendrán los Municipios, entre los cuales, se encuentran aquellos derivados de Recursos Federales, como aquellos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos Federales; ramo 28: Participaciones de los Ingresos Federales; Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; así como, Ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros apoyos federales, Ramo 33 (FAIS-FISMDF, FORTAMUN, FAM, FAETA-CONALEP, FASP); Transferencias Federales por convenios de reasignación de recursos, subsidios y otros apoyos (Aportaciones de los Ramos 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 36, 38, 47 y 48).

Como se logra observar, el Presupuesto de Egresos e Ingresos Municipal, contiene los montos que se recibirán y que se erogarán durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, tanto de recursos Municipales o propios, como Federales.

En ese contexto, cabe señalar que los solicitantes, no se encuentran constreñidos a conocer con exactitud a la información o documento que requieren tener acceso, al no ser peritos en la materia; situación, que toma sustento, en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

*“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

Del criterio citado, se desprende que cuando los particulares no identifiquen de forma precisa la documentación que podría contener la información de su interés, los Sujetos Obligados deben de proporcionar la expresión documental, que dé cuenta de lo requerido.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que la pretensión de la ahora Recurrente, es obtener el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Ocoyoacac, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, al contener los montos tanto municipales, como federales, que recibirá y erogará en dicho año; lo anterior toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual

refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades de la Recurrente; por lo que, en el presente caso, se considera que los documentos que atienden la información peticionada, es el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del ejercicio fiscal peticionado.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, a la Tesorería Municipal; al respecto, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario citar, el artículo 32, fracción I, del Reglamento Orgánico Municipal de Ocoyoacac, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para cumplir con sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Tesorería Municipal, encargada de formular y presentar los proyectos de presupuestos y presupuestos definitivos de ingresos y egresos, así como, el programa general del gasto público.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la Tesorería Municipal, al ver las cuestiones relacionadas con el presupuesto de ingresos y egresos municipal. Por lo que, se colige que cumplió con parte del artículo 162 de la Ley de la materia, **pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.**

Ahora bien, en respuesta dicha área, indicó que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se localizaba en la página oficial del Municipio de Ocoyoacac

(<https://ocoyoacac.gob.mx/contabilidad-gubernamental/>); en ese contexto, se procedió a revisar dicha liga electrónica, la cual remitirá al apartado de Contabilidad Gubernamental del Ente Recurrido, tal como se observa a continuación:

AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC

NORMAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2020 OCOYOACAC (CUMPLIMIENTO AL ART. 79 DE LA LGCG) -

CUENTA PUBLICA 2019 -

ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

PRESUPUESTO AÑO 2020 -

ESTADOS FINANCIEROS PRIMER TRIMESTRE 2020 -

En ese sentido, se seleccionó la pestaña “PRESUPUESTO AÑO 2020”, con la cual se despliegan los vínculos para acceder al Presupuesto de Ingresos y Egresos, tal como se logra observar:

AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC

NORMAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2020 OCOYOACAC (CUMPLIMIENTO AL ART. 79 DE LA LGCG) -


CUENTA PUBLICA 2019 -

ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

PRESUPUESTO AÑO 2020 -

1. PRESUPUESTO DE EGRESOS  
2. PRESUPUESTO DE INGRESOS

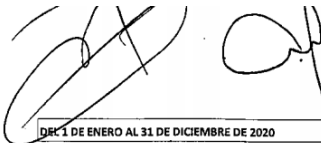
Al seleccionar cada vínculo, dio acceso a los formatos PbRM-03a y PbRM-04c, de los cuales se muestra un extracto a continuación:



**Municipio:**  
OCOYOACAC

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2020**

**PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL**



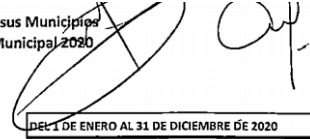
**DR. 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE AYTO. OCOYOACAC													No. 0039	
CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PRESUPUESTADO 2020
4311	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4311 01	Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4311 01 01	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Municipio:  
OCOYOACAC

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2020



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

PbRM-04c PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE AYTO: OCOYOACAC													No. 0039	
CUENTA	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PRESUPUESTADO 2020
0210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	22,647,429.00	23,044,944.00	38,228,763.00	32,921,093.00	25,120,854.00	25,721,527.00	24,578,661.00	24,531,517.00	23,250,950.00	21,457,729.00	21,458,620.00	28,548,091.00	328,724,138.00
0211	1000 SERVICIOS PERSONALES	13,841,432.00	11,250,452.00	12,302,404.00	18,990,411.00	12,801,009.00	11,802,404.00	12,802,404.00	12,802,399.00	12,810,448.00	12,810,448.00	12,810,448.00	30,918,278.00	174,460,546.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	6,763,051.00	6,287,260.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	6,287,255.00	8,316,942.00	75,974,548.00

Conforme a lo anterior, se advierte el Sujeto Obligado, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** de obtener, el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado y el Presupuesto de Ingresos Detallado, de cuya revisión se logra vislumbrar que contienen los montos que se recibirán y que se erogarán, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, tanto de recursos municipales, como federales.

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Ahora bien, del Presupuesto de Ingresos Detallado, se logra vislumbrar, cada una de las fuentes de financiamiento que recibirá el Ayuntamiento; esto es, todos los tipos de ingresos que tendrá el Sujeto Obligado, durante el presente ejercicio fiscal, conformado por recursos de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

Por otra parte, el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado, contiene los capítulos y conceptos, en que se destinaran los ingresos señalados en el Presupuesto de Ingresos

Detallado, es decir, la forma en que se utilizaran los recursos públicos, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por tales circunstancias, el Ayuntamiento de Ocoyoacac, proporcionó la liga electrónica directa, por la cual puede tener acceso a su Presupuesto Municipal dos mil veinte, con lo cual, da cumplimiento al artículo 161 previamente referido; por lo tanto, toda vez que, desde respuesta, el Ente Recurrido, señaló la el lugar, la fuente y lugar para localizar la información que da cuenta de lo solicitado, tal como obra en sus archivos, en términos del artículo 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber, el Presupuesto de Egresos Global Calendarizado y el Presupuesto de Ingresos Detallado, ambos del ejercicio fiscal dos mil veinte, se considera que el agravio hecho valer, deviene de **INFUNDADO**.

#### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ocoyoacac, a la solicitud de acceso a la información **00099/OCOYOAC/IP/2020**, referente al Recurso de Revisión con número **02931/INFOEM/IP/RR/2020**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00099/OCOYOAC/IP/2020**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de

inconformidad, hechos valer por la Recurrente en el Recurso de Revisión **02931/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 02931/INFOEM/IP/RR/2020.